



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1753

Montevideo, 06 OCT. 2015

Secretaría de Estado

SÍRVASE CITAR

78.142-L1/2015

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de agosto de 2015, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **LOLITA S.A.** con número de RUT 210342410016.

**RESULTANDO:** que se padeció un error en el cálculo de exoneración de IRAE.

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de agosto de 2015, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **LOLITA S.A.** por el siguiente:

3º.- Exónerase a la empresa **LOLITA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.697.294, equivalente a 38,76% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/06/2014 y el 31/05/2015 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

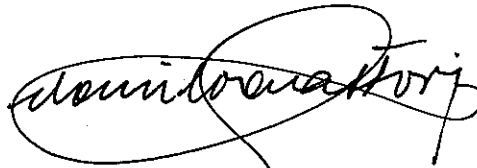
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

MLA/A-IM

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-  
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 02/012 de 09 de enero de 2012”.

2°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



**Danilo Astori**  
Ministro de Economía y Finanzas